

#### MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García  
*Presidencia*

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta  
*Vicepresidencia*

Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
*Primera Secretaría*

Dip. David Martínez Gowman  
*Segunda Secretaría*

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianna Bugarini Torres  
*Presidencia*

Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*

Dip. José Antonio Salas Valencia  
*Integrante*

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*

Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*

Dip. Conrado Paz Torres  
*Integrante*

Dip. Baltazar Gaona García  
*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de  
Apoyo Parlamentario*

Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 217 Y SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 222, DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA  
DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUIZ  
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Baltazar Gaona García,  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado.  
Presente:

La que suscribe, diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, en ejercicio del derecho que nos confiere el artículo 36 fracción II de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente me permito remitir a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 217; y se adiciona el artículo 222, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo constituye el principal medio de defensa administrativa a nivel municipal, mediante el cual las personas pueden impugnar actos y resoluciones de las autoridades locales que afectan su esfera jurídica. Se trata, en esencia, de una herramienta fundamental para garantizar el control de legalidad de la actuación administrativa y la protección de los derechos de la ciudadanía frente al poder público.

Sin embargo, el diseño actual de este recurso responde a una lógica tradicional que ha quedado rebasada por las exigencias contemporáneas de acceso a la justicia. Se trata de un procedimiento que se sustancia exclusivamente por escrito, con plazos relativamente extensos, sin espacios de interacción directa entre la autoridad y el ciudadano, y sin la incorporación de principios como la inmediación, la oralidad o la concentración. En la práctica, esto ha derivado en un mecanismo que, si bien formalmente válido, resulta limitado en su efectividad real como instrumento de defensa.

A esta situación se suma un problema estructural adicional: la ausencia de información sistematizada, pública y homogénea sobre el comportamiento del recurso de revisión en los municipios del Estado. No se cuenta con datos claros respecto a cuántos recursos se presentan, cuánto tiempo tardan en resolverse o cuál es su impacto real. Esta falta de información no solo refleja una débil institucionalización del recurso, sino que también sugiere su probable subutilización por parte de la ciudadanía, derivada de su complejidad y lentitud.

Paradójicamente, mientras el recurso de revisión permanece anclado en un modelo escrito y formalista,

el Estado de Michoacán ha dado un paso significativo hacia la modernización de la justicia administrativa municipal con la expedición de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán de Ocampo. Esta legislación introduce un nuevo paradigma basado en la resolución pronta, transparente y expedita de los conflictos derivados de la convivencia social, con el objetivo de fortalecer la cultura de la legalidad, mejorar la convivencia comunitaria y prevenir la escalada de conflictos hacia conductas delictivas.

El modelo de justicia cívica redefine la actuación del Estado en el ámbito municipal al establecer que los conflictos deben resolverse de manera ágil, cercana y eficaz, privilegiando la solución sobre el formalismo. Bajo esta lógica, los procedimientos ante los Juzgados Cívicos se desarrollan de forma oral y pública, preferentemente en una sola audiencia, bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal. Asimismo, la propia ley establece que las autoridades deben privilegiar la resolución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, lo que representa un cambio de paradigma en la manera de entender la justicia administrativa.

Este modelo ha demostrado que es posible resolver conflictos de manera más rápida, directa y transparente, acercando la justicia a la ciudadanía y fortaleciendo la confianza en las instituciones. Sin embargo, este avance convive actualmente con un esquema de recurso de revisión que no ha sido actualizado, generando una evidente desarticulación dentro del sistema jurídico municipal. Mientras los Juzgados Cívicos operan bajo un modelo oral, ágil y concentrado, el recurso de revisión continúa siendo escrito, lento y formalista.

Esta incongruencia normativa e institucional no solo genera ineficiencias, sino que limita el potencial transformador del propio modelo de justicia cívica. En otras palabras, el sistema ya cuenta con las herramientas para resolver de manera expedita, pero no ha extendido esa lógica a todos sus mecanismos de control.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito central armonizar el recurso de revisión con el modelo de justicia cívica vigente en el Estado, mediante la incorporación de una modalidad opcional de sustanciación oral. Es importante subrayar que esta propuesta no elimina el procedimiento escrito existente, no crea un nuevo medio de defensa y no altera la naturaleza jurídica del recurso. Lo que hace es introducir una alternativa que permita al ciudadano

optar por un mecanismo más ágil, directo y eficaz, en función de sus necesidades.

Desde el punto de vista técnico, la reforma se construye bajo un principio de coherencia normativa, alineando el recurso de revisión con los principios de oralidad, inmediación y resolución concentrada que ya se encuentran reconocidos en la legislación estatal. Al mismo tiempo, se apoya en un principio de aprovechamiento institucional, al utilizar las capacidades ya existentes en los municipios, particularmente los Juzgados Cívicos, sin necesidad de crear nuevas estructuras. Finalmente, respeta plenamente la autonomía municipal, al remitir el desarrollo procedimental a la reglamentación local, permitiendo que cada ayuntamiento adapte el modelo a sus condiciones específicas.

Los beneficios de esta reforma son claros. En primer lugar, fortalece el acceso efectivo a la justicia administrativa, al ofrecer a la ciudadanía una vía más sencilla y comprensible para hacer valer sus derechos. En segundo término, contribuye a materializar el principio constitucional de justicia pronta y expedita, reduciendo tiempos y simplificando procedimientos. Asimismo, permite optimizar los recursos públicos al aprovechar estructuras ya existentes, reduce la carga burocrática y fortalece la confianza ciudadana en las instituciones municipales.

En términos presupuestales, la iniciativa no implica costos adicionales relevantes, ya que no crea nuevas instancias ni obliga a los municipios a implementar de manera inmediata la modalidad oral, sino que permite una adopción progresiva conforme a sus capacidades.

En suma, esta reforma no sólo moderniza el recurso de revisión, sino que completa la transición hacia un modelo de justicia administrativa municipal más ágil, cercano y orientado a la solución efectiva de los conflictos. Si el Estado ya ha apostado por un sistema de justicia cívica basado en la oralidad, la inmediación y la celeridad, resulta necesario que el principal medio de defensa administrativa municipal evolucione en el mismo sentido.

Hoy no se trata únicamente de perfeccionar un procedimiento, sino de transformar la manera en que el municipio responde a la ciudadanía. Porque un recurso que tarda, que no escucha y que no resuelve de manera oportuna, deja de ser un verdadero medio de defensa. Esta iniciativa, en cambio, busca devolverle al recurso de revisión su función esencial: ser una herramienta útil, accesible y efectiva para la protección de los derechos de las personas.

TABLA COMPARATIVA REFORMA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN MATERIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

| TEXTO ORIGINAL                                                                                                                                                                                                                                                                         | PROPUESTA DE TEXTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 217. El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna. | Artículo 217. El recurso de revisión es el medio de defensa administrativo mediante el cual las personas podrán impugnar los actos y resoluciones de las autoridades municipales que afecten su esfera jurídica, en los términos previstos por esta Ley.<br><br>El recurso de revisión se sustanciará conforme a los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad, economía procesal, celeridad y buena administración.<br><br>El procedimiento del recurso de revisión podrá sustanciarse en forma escrita o, a elección del promovente, mediante modalidad oral, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna, en los términos previstos por esta Ley y la reglamentación municipal aplicable.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| S<br>CORRELATIVO<br>I<br>N                                                                                                                                                                                                                                                             | Artículo 222. Modalidad oral del recurso de revisión<br>Cuando el promovente opte por la sustanciación del recurso de revisión en modalidad oral, se estará a lo siguiente:<br><br>I. La competencia corresponderá a la autoridad administrativa o instancia contemplada de Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán, y la normatividad municipal aplicable;<br><br>II. El procedimiento se desarrollará bajo los principios de oralidad, inmediación, concentración, contradicción y continuidad;<br><br>III. Se garantizará en todo momento el derecho de audiencia, defensa y debido proceso de las partes;<br><br>IV. La sustanciación del procedimiento se realizará mediante audiencias, en las cuales se recibirán las manifestaciones de las partes, se admitirán y desahogarán pruebas, y se formularán alegatos;<br><br>V. La resolución deberá emitirse de manera fundada y motivada, preferentemente en la misma audiencia o dentro del plazo que establezca la reglamentación municipal; y<br><br>VI. En lo no previsto en esta modalidad, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del procedimiento escrito, del Código de Justicia Administrativa y el presente ordenamiento. |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 217; y se adiciona el artículo 222, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

*Artículo 217.* El recurso de revisión es el medio de defensa administrativo mediante el cual las personas podrán impugnar los actos y resoluciones de las autoridades municipales que afecten su esfera jurídica, en los términos previstos por esta Ley.

El recurso de revisión se sustanciará conforme a los principios de legalidad, debido proceso, imparcialidad, economía procesal, celeridad y buena administración.

El procedimiento del recurso de revisión podrá sustanciarse en forma escrita o, a elección del promovente, mediante modalidad oral, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna, en los términos previstos por esta Ley y la reglamentación municipal aplicable.

*Artículo 222.* Cuando el promovente opte por la sustanciación del recurso de revisión en modalidad oral, se estará a lo siguiente:

- I. La competencia corresponderá a la autoridad administrativa o instancia contemplada de Ley de Justicia Cívica del Estado de Michoacán, y la normatividad municipal aplicable;
- II. El procedimiento se desarrollará bajo los principios de oralidad, inmediatez, concentración, contradicción y continuidad;
- III. Se garantizará en todo momento el derecho de audiencia, defensa y debido proceso de las partes;
- IV. La sustanciación del procedimiento se realizará mediante audiencias, en las cuales se recibirán las manifestaciones de las partes, se admitirán y desahogarán pruebas, y se formularán alegatos;
- V. La resolución deberá emitirse de manera fundada y motivada, preferentemente en la misma audiencia o dentro del plazo que establezca la reglamentación municipal; y
- VI. En lo no previsto en esta modalidad, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del procedimiento escrito, del Código de Justicia Administrativa y el presente ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los ayuntamientos en un plazo de 180 días naturales deberán adecuar su reglamentación municipal para regular la sustanciación oral del recurso de revisión conforme a lo previsto en el presente Decreto.

*Tercero.* En tanto no se cuente con reglamentación aplicable, el recurso de revisión se sustanciará conforme al procedimiento escrito vigente.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González











[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)